



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de única instancia con radicado único nacional 05001 41 05 005 2020 00399 01, conocido por el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín y promovido por el señor IVAN RESTREPO RESTREPO contra AGENCIA CAUCHOSOL DE ANTIOQUIA SAS, se AVOCA conocimiento en grado jurisdiccional de Consulta, de conformidad con lo establecido por el artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

Se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que, si lo consideran pertinente y por escrito, presenten alegatos de conclusión o finales, los cuales serán remitidos en formato pdf vía correo electrónico a j03labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se fija como fecha el día 29 de marzo de 2022 a las 4.30 pm, para emitir la sentencia escrita, en los términos de la norma en comento.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DOMINGO RAMIREZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2009-353 ORDINARIO

Dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **TRINIDAD DEL SOCORRO MONSALVE MORENO** contra el **ISS EN LIQUIDACION Y OTRAS**, a costa de la parte demandante se ordena la expedición de copias de las piezas procesales requeridas.

Se hace saber a la libelista que revisado el SIRNA no se encontró teléfono ni dirección de la abogada MARISOL GOMEZ QUIROZ, solo se cuenta con la dirección reportada en la demanda: **Carrera 71D nro. 79D-47 de Medellín.**

Se REQUIERE a la abogada MARISOL GOMEZ QUIROZ en calidad de apoderada de la parte accionante, para que adelante los trámites pertinentes y a fin de continuar con el proceso.

Teniendo en cuenta que la señora **TRINIDAD DEL SOCORRO MONSALVE MORENO** no informa ningún correo electrónico para compartirle la demanda, la misma permanecerá a su disposición en la secretaria para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e9f0f0d84753a9310605c009251b85067a3697b725b9744f2d8b7ffa60a130**

Documento generado en 15/03/2022 09:39:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2010-969 Ejecutivo

Dentro del proceso **EJECUTIVO CONEXO** instaurado por **ERNESTO DE JESUS CARO CORREA Y OTRO** contra **HERNANDO MUÑOZ ECHAVARRIA Y OTRO**, de las cuentas (informe) rendido por el secuestre actuante, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fd9a6002b4c7e6e80aa801dfe5fa772c545f0c9a131c5426c8f7e2a0ecd935**

Documento generado en 15/03/2022 09:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2014-01739 Ejecutivo

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL instaurado por la AFP PROTECCION S.A contra METROLAMP LIMITADA EN LIQUIDACION del CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO actualizado de METROLAMP LIMITADA EN LIQUIDACION se advierte que en la dirección para notificaciones judiciales se reporta el correo electrónico metrolamp@hotmail.com.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena la remisión de expediente digital al LIQUIDADOR de METROLAMP LIMITADA EN LIQUIDACION a través del correo electrónico metrolamp@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a271ac074a51e0d414d2af47c1590805cfe851aa0978a92fa73ddabec847f82b**

Documento generado en 15/03/2022 09:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2017-0951

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por JORGE ABELARDO SUAZA BARRERA contra COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A.

No obstante, la afp PROTECCION S.A estar debidamente notificada en los términos del Decreto 806/20, esta entidad **NO RESPONDIO LA DEMANDA.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al doctor ANDRES CARDENAS BOADA portador de la tarjeta profesional N° 301.116 del C.S.J., en representación de la parte demandada afp COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1236d878b765fe5ddf9fa0661ebcad00d34e54d31a7d2b7892eba6090ed8da75**

Documento generado en 15/03/2022 09:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2018-187 Ordinario

Cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín.

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e680350a9a78070c6677c3424d164720a43ad62e438140d7721793e97147dca**

Documento generado en 15/03/2022 09:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidos (2022)

ORDINARIO

DEMANDANTE: MONICA MARIA ESCOBAR FRANCO

DEMANDADO: AFP PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES

RADICADO: 2019-0188

Dentro del Presente proceso hubo una error o confusión al señalar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS para el 12 de junio de 2022, toda vez que esta fecha coincide con el periodo de semana santa; por este Motivo el Despacho, de nuevo Reprograma la audiencia de Tramite y Juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día **DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA UNA Y TREINTA (1,30 PM) DE LA TARDE**, fecha en la cual las partes harán uso de los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5fa2412be6f3c94f4a5a11618daade088c5ebe17679e10644694de1e2db8d7**

Documento generado en 15/03/2022 09:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0229

Demandante: ANA PATRICIA MEJIA GAVIRIA
Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **ANA PATRICIA MEJIA GAVIRIA** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Pesos (\$3.634.000,00), las cuales serán a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante. En segunda instancia, no se causaron costas procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

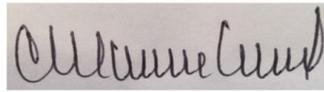
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Pesos (\$3.634.000,00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y a favor de la demandante; y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$3.634.000,00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 000.000,00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$3.634.000,00

Total Costas y Agencias en derecho: Tres Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Pesos (\$3.634.000,00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7de333f19195ec457e9b558ec0e8c3cdbc5e922354425dfe515c51dd6bb27f**

Documento generado en 27/01/2022 03:49:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2019-0275

Demandante: GLADYS AMPARO VALENCIA ALVAREZ
Demandada: AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **GLADYS AMPARO VALENCIA ALVAREZ** en contra de **AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia y segunda instancia. Véase sentencia del Tribunal Superior de Medellín proferida el 15 de febrero de 2022, que preceptúa “**sin costas en ambas instancias**”.

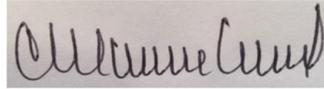
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho de primera y segunda instancia en la suma de Cero Pesos (\$ 000.000).

Agencias en derecho 1ra instancia	\$000.000,00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 000.000,00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$000.000,00

Total Costas y Agencias en derecho: Cero Pesos (\$ 000.000).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2f256f99d05d59d8ed8d666aef0a3487a22dd271532594f243c64d529c33eb**

Documento generado en 15/03/2022 09:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

DEMANDANTE. JORGE ALBEIRO VALENCIA CASTAÑEDA

DEMANDADO: IPS UNIVERSITARIA Y OTRA

RADICADO: 2021-0204

A pesar de que la parte demandante el día 2 de agosto de 2021 aporta constancia del trámite de notificación a la ASOCIACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD SER SANO, sin que haya constancia de notificación o haya comparecido al proceso; en consecuencia se requiere a la parte demandante a través de su apoderada judicial, con el fin informar como obtuvo los canales digitales de dirección electrónica de la ASOCIACION GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD SER SANO indicando el acuso de recibo y el acceso del destinatario del mensaje de la citada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b6d33c20119abcee856bb20d2672d18423101cc97f66e70640fab9a4c85c7d**

Documento generado en 15/03/2022 09:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-0214

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VARGAS ALZATE

DEMANDADO: WILLIAM CASTAÑO DUQUE Y OTROS

PROCESO. ORDINARIO

Dentro del presente proceso, a pesar de que la parte demandante ha intentado el trámite de notificación con la codemandada INDUSTRIAL PLANTILLAS Y SUELAS LTDA, EN LIQUIDACION, y la misma no ha sido notificada y tampoco ha comparecido al proceso; de conformidad con el Decreto 806/20 se requiere a la parte demandante para que realice la notificación electrónica conforme al Decreto 806/20 por medio del correo electrónico que obra en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad INDUSTRIAL PLANTILLAS Y SUELAS LTDA, EN LIQUIDACION.

Una vez surtido lo anterior, la parte demandante aportará al expediente constancia de acuso recibo del correo electrónico.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b7b7a970bf4974e60cb0efe2dda2ba47616cefd63a30070c19c8d4ecfee849**

Documento generado en 15/03/2022 09:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 2021-0239
ORDINARIO**

**DEMANDANTE: MARITZA ROA BERMUDEZ
DEMANDADO: AFP PROTECCION S.A.**

En el presente proceso ordinario de primera instancia, teniendo en cuenta lo afirmado por la apoderada de la AFP PROTECCION S.A. en la contestación de la demanda, propone como Excepción Previa la de Integrar el Litis Consorcio Necesario por Pasiva con la OFICINA DE BONOS PENSIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO fundamenta la citada excepción, indicando que esta entidad es la encargada del reconocimiento de la garantía de pensión mínima de vejez en los términos del Decreto 832 de 1996 y el Decreto 142 de 2016.

Así mismo, en la respuesta a la demanda realizada por la afp PROTECCION S.A., indica que se debe integrar como Litis Consorcio Necesario por Pasiva a la AFP COLPENSIONES, fundamentándola en que la demandante alega un engaño por parte del fondo privado, debido a las fluctuaciones que se dio en la información registrada en su historia laboral y con ello pretende una indemnización de perjuicios a cargo de la sociedad protección, teniendo en cuenta que en el caso del demandante se llevó a cabo una corrección o reconstrucción de historia laboral.

Lo anterior, toda vez que el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por

disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, se encuentra necesario vincular como litisconsorte necesario por pasiva a la **OFICINA DE BONOS PENSIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y a la **AFP COLPENSIONES**, y consecuentemente se ordena a la parte demandante, notificarle la existencia de la presente demanda en los términos del artículo 8° delo Decreto 806 de 2020, a efectos de que proceda a presentar contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6714b74fd1ee65277834dfaef1f514176bb42a4876b45da29db877a5e6a797e3**

Documento generado en 15/03/2022 09:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

DEMANDANTE. JAIRO ANTONIO BUITRAGO BLANDON

DEMANDADO: UGPP

RADICADO: 2020-0250

Se **INADMITE** la respuesta de la demanda presentada por la sociedad **UGPP**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de las consecuencias procesales, aportes los siguientes requisitos:

- Aportar la escritura pública N° 3457 del 9 de octubre de 2013, donde consta poder especial a la doctora NORELA BELLA DIAZ.
- Aportar el CD en medio Magnético, donde obra el expediente administrativo, así consta en el acápite de pruebas documental de la respuesta de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db92ac9474e80fcfc6a543bdb9629068dffdc2a72cb768b608a9e9f408316a5**

Documento generado en 15/03/2022 09:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

DEMANDANTE. VICTOR ALFONSO GRISALES FLOREZ

DEMANDADO: INVERSIONES FERNANDEZ VELASQUEZ S.A.S

RADICADO: 2021-0257

Antes de acceder a la solicitud del apoderado de la parte demandante, en el sentido de impulsar el proceso, señalando la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el despacho de conformidad con el Decreto 806/20 requiere al demandante a través de su apoderado judicial, con el fin de realizar el trámite de notificación a la señora ANGELA ROCIO VELASQUEZ BEDOYA quien se vinculó al proceso como persona natural y representante legal de la Sociedad Inversiones Fernández Velásquez S.A.S, así se dijo en el auto admisorio de la demanda. Al trámite de notificación por correo electrónico, deberá adjuntar al mismo el archivo de la demanda, anexos y el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871b9f947b91e5a60baa027bc62263aaf0ab8d14b8136780e4bd356dd4c482bd**

Documento generado en 15/03/2022 09:48:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-538 Ordinario

A fin de continuar con el trámite del presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por ANTONIO MARIA GONZALEZ LONDOÑO contra COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A, se REQUIERE a la parte demandante para que aporte constancia de notificación de la demanda a la codemandada COLPENSIONES, con acuse de recibido y constancia de envío de copia del auto admisorio y del traslado.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc31ab27e2bdf2c6e4f8dcd04e6ad1fc427a44a7894f37c09c2832b5be7549ab**

Documento generado en 15/03/2022 09:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-0539

Demandante: DIANA MERCEDES GOMEZ GOMEZ

Demandado: COLPENSIONES, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

En el presente proceso Ordinario Laboral, la parte demandante aporta constancia de notificación al demandado Junta Regional de Calificación de Invalidez, pero encuentra esta Agencia Judicial que la dirección digital a la cual fue remitido el aviso, es contraria a la dispuesta por la demandada para recibir notificaciones judiciales. Por lo anterior, deberá efectuarse nuevamente la notificación, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, al correo electrónico direccion@jrcantioquia.com.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bd7843cc7f405e011c91a4d9df63fb8ecc252f2c583b8881b2e6b87fb58501**

Documento generado en 03/03/2022 03:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0079

DEMANDANTE: WILSON DARIO VALENCIA TORO

DEMANDADO: SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL

PROCESO. ORDINARIO

Teniendo en cuenta el memorial virtual allegado al Despacho, el 10 de marzo de 2022 por el Demandante, en el cual solicita el retiro la demanda y una vez revisado el plenario, se encuentra que a la fecha no se le ha dado tramite al proceso, por lo que se autoriza el retiro de la misma.

CUMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb07d1c4ddf81a45ea0db08d1ab20820b1f0f45917b10d4eff5b95c78bdd5f37**

Documento generado en 15/03/2022 09:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>